Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda – Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de B N O , quien refirió haber sido abusada sexualmente por su padrastro desde que tenía seis años.

El juzgado provincial sostuvo que los hechos constitutivos del delito de abuso sexual con acceso carnal, en su modalidad agravada, habrían ocurrido en el barrio de Caballito de esta ciudad, donde vivió primeramente el grupo familiar, por lo que declinó su competencia territorial a favor de la justicia nacional (cf. resolución del 5 de mayo de 2021).

Esta última consideró, en primer lugar, que no se habían recabado los elementos mínimos para demostrar las hipótesis delictivas denunciadas, y que razones de economía procesal, una eficaz investigación y la necesidad de evitar la revictimización de la damnificada, autorizaban a proseguir el trámite de la causa en el lugar donde habrían sucedido algunos de los hechos y también ésta residiría, en atención a que, de acuerdo con sus dichos, los presuntos abusos se habrían desarrollado a lo largo del tiempo, en diferentes jurisdicciones y en un mismo contexto familiar (cf. resolución del 5 de julio de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto (cf. proveído del 15 de julio de 2021).

Más allá de los escasos elementos remitidos y del incipiente estado en que se encuentra la pesquisa, cabe tener en cuenta que la denunciante expuso hechos reiterados y consecutivos de abuso sexual cometidos en su perjuicio por el imputado, durante su niñez y adolescencia, tanto en esta Capital (entre los seis

y nueve años) como en la provincia de Catamarca, donde después habrían convivido dos años, y finalmente en la localidad de Avellaneda, desde los doce hasta, por lo menos, los catorce años de edad.

En casos como este, en que un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, en distintas jurisdicciones y en un mismo seno familiar, V.E. ha resuelto que las conductas de ese tipo deben ser juzgadas por un único tribunal, cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (Competencia CCC 5718/2018/1/CS1, "Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, l° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.", y sus citas, resuelta el 19 de marzo de 2019).

Por lo tanto, en atención a que la damnificada hizo valer sus derechos en territorio bonaerense, donde brindó su testimonio, se habría desarrollado parte de los abusos y continuarían residiendo ella y el imputado, opino que corresponde a la justicia provincial proseguir con el trámite de estas actuaciones y adoptar −si aún no fueron dispuestas− las medidas necesarias para la protección de la integridad física de la víctima, de acuerdo con lo requerido en su oportunidad a la fiscalía de instrucción interviniente.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 11:00:54